

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00319-00

Declarar inadmisile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Presentar en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que al hacer uso de la cláusula aceleratoria facultativa pactada por las partes con la presentación de la demanda, el saldo insoluto a la fecha, sin incluir la cuota en mora, constituye una pretensión, y la cuota en mora constituye una aparte (núm. 4º art. 82 CGP).

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.